

Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de las instalaciones de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).

Segundo.—Conceder un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para terminar los trabajos de modificación de la central lechera, que habrán de ajustarse al proyecto presentado, y una vez finalizados, «Granja Alarcó, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Tercero.—Durante el período señalado en el apartado anterior se autoriza a «Granja Alarcó, S. A.», para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Valencia (capital) y principales municipios de la provincia, con leche pasteurizada procedente de la central lechera que en Alicante (capital) tiene adjudicada «Lácteas Levantinas, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1895

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.224, 40.225 y 40.226, interpuesto por doña Jesusa García Vilas, doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.224 y acumulados números 40.225 y 40.226, interpuestos por doña Jesusa García Vilas, doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez, respectivamente, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos números cuarenta mil doscientos veinticinco y cuarenta mil doscientos veintiséis, acumulados en este proceso, interpuestos por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre, respectivamente, de doña Pilar García Vilas y don Santiago Mallo Pérez, contra las resoluciones de trece de abril de mil novecientos setenta y seis de los recursos de alzada formulados por aquéllos contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Gólmor-Soutullo, La Coruña, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1896

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.572, interpuesto por don Indalecio Gil Palacios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.572 interpuesto por don Indalecio Gil Palacios sobre inscripción en el Registro Provincial correspondiente de las instalaciones para granja avícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Indalecio Gil Palacios contra la resolución del Ministerio de Agricultura del doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, que dejó sin efecto la autorización otorgada al recurrente el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y por no estar ajustada a derecho la resolución de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete la anulamos, manteniendo en plena eficacia la autorización otorgada al señor Gil Palacios; todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1897

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.401, interpuesto por «Reor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.401, interpuesto por «Reor, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del concurso convocado para la adquisición de una máquina de impresión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de «Reor, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de siete de marzo y de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1898

ORDEN de 12 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 111/78, interpuesto por don José Díaz Montilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 4 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/78, interpuesto por don José Díaz Montilla sobre suspensión provisional de empleo y sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco José Izquierdo Fernández en nombre y representación de don José Díaz Montilla contra acuerdo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y el desestimatorio, por silencio, de la reposición interpuesta contra aquél, debemos anular y anulamos el mismo, y debemos declarar y declaramos que procede la reincorporación del actor a su puesto de trabajo de Jefe de Silo, así como que se le abonen las cantidades dejadas de percibir por todos los conceptos durante los meses de agosto de mil novecientos setenta y seis a febrero de mil novecientos setenta y siete, y se abonen al Instituto Nacional de Previsión las cantidades que igualmente resulten procedentes. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1899

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Siurana» de aceites vírgenes de oliva y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1979, páginas 28628 a 28634, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El artículo 9.º dice: «Los aceites amparados por la denominación de origen «Siurana» serán elaborados con un 90 por 100 como mínimo de aceite de la variedad Arbequina».

Debe decir: «Artículo 9.º Los aceites amparados por la denominación de origen «Siurana» serán elaborados con un 90 por 100 como mínimo, de aceituna de la variedad Arbequina».